

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, las presentes diligencias con escrito allegado por el Apoderado Judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. **Tuluá - Valle, 19 de octubre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1587
PROCESO: VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2020-00093-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el Apoderado Judicial de la parte demandante, MARÍA EUGENIA MATERON USMA, por medio del cual solicita al despacho librar oficios a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., S.O.S, para que proporcionen datos que permitan localizar la dirección electrónica del señor OCTAVIO SÁNCHEZ VALBUENA, quien figura como demandado en el presente proceso, el juzgado se abstendrá de emitir dicha orden, toda vez que no obra prueba alguna en el plenario que dicha gestión haya sido realizada por la parte demandante, como lo regula el artículo 173 en su inciso segundo y el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P. que a la letra dice: "*Artículo 173. ...El Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir las parte que la solicita, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*"

"*artículo 43...4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado**, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.*" **(Negrilla y subrayado del juzgado).**

En todo caso nada impide que la citación y posterior notificación se realice a partir de la dirección física que obra del demandado en el expediente, pues no es obligación que las personas naturales tengan este tipo de herramientas tecnológicas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá;

RESUELVE:

ÚNICO. - ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por el apoderado Judicial de la parte demandante, MARÍA EUGENIA MATERON USMA, por lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

DYS.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **20 de octubre de 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No 128.**

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b2abac64533eaf08ab725709d7a061c5041254b697e9f262feae9602c738a8**

Documento generado en 19/10/2020 03:10:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>